



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00008-00
Demandante: Marcela Monroy Torres y otros
Demandado: Bogotá Distrito Capital

ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada, a través de correo electrónico, por la apoderada del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en la que petitionó la adición del auto proferido el 15 de marzo de 2021, para que allí le fue reconocida personería para actuar en el asunto de la referencia y se ordenara la expedición de copias de la contestación presentada a nombre de la entidad que aduce representar.

Para resolver, en lo relacionado con la figura de la adición de providencias, resulta esclarecedor traer a colación que el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé lo siguiente:

“Artículo 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

[...]

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal [...].”

En primer lugar, sobre la oportunidad para requerir la aplicación de esta figura, de la norma en cita, se infiere que la adición de un auto puede

realizarse de oficio o a solicitud de parte, siempre que se solicite en el término de ejecutoria de esa providencia.

Así, como quiera que el proveído en cuestión fue notificado por estado, el 16 de marzo de 2021, y quedó ejecutoriado el día 19 de ese mismo mes y año, misma fecha en que la parte actora elevó la solicitud de adición, se colige que la petición en mención fue presentada en el término y la oportunidad pertinente.

En segundo lugar, en lo concerniente a la procedencia del requerimiento elevado, se pone de presente que, en sintonía con la precitada norma, se adicionará la providencia del 15 de marzo de 2021, en el sentido de reconocer a la abogada Andrea Fernanda Chávez Muñoz, como apoderada de Fogafin, por corresponder a la profesional del derecho que interpuso el correspondiente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020.

Sin embargo, se negará la adición en lo concerniente a la solicitud de pronunciamiento sobre las copias de la contestación de la demanda, como quiera que, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del Código General del Proceso, la expedición de copias simples no requiere autorizarse mediante auto. De modo, que solo le basta ponerse en contacto, vía correo electrónico (jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co), con la Secretaría del Despacho para su correspondiente obtención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Adicionar a la parte resolutive de la providencia proferida el 15 de marzo de 2021, lo siguiente que aparece en subrayas:

“Conceder, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del el 20 de noviembre de 2020, por: Germán Michelsen Cuellar, Carola Yanette Furmanski Goldstein, Roberto Salomón Lechter Perczek, Luis Felipe Vergara Cabal, Marcela Monroy Torres (fallecida), Laura Matiz Monroy, Tomás Henríquez Contenido, Aida Vivian Lechter de Furmanski, Alberto Jacobo Furmanski Goldstein, Mariana Dora Furmanski Goldstein, Perlita Hilda Furmanski de Abramzon, Eduardo Michelsen Delgado, Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora S.A. y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin. En firme este auto, envíese al Superior.

Se reconoce a la abogada Andrea Fernanda Chávez Muñoz como apoderada judicial del Fondo de

Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, en los términos y para los fines de la documental aportada a través del correo electrónico del Despacho”.

SEGUNDO. Negar la solicitud de adición presentada por la apoderada de Fogafin, relacionado con la expedición de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloría Dorys Álvarez García
Juez